

Rectora entre los trabajadores que den o faciliten a la misma ideas que mejoren en cualquier sentido el desenvolvimiento de los sistemas de ventas o suministros, compras, almacenaje, distribución, administración, etc., o como premio a discreción de la Empresa.

6.º El personal ingresado o que cause baja durante el año que, dentro de las condiciones generales de su otorgamiento, se haga acreedor a ello, percibirá de las retribuciones por su participación en las mejoras de este Convenio la parte proporcional al tiempo trabajado. Este mismo personal no participará en el reparto del 50 por 100 primeramente citado en el apartado 5.º

7.º El presente Convenio regirá a partir de la fecha que expresa el artículo sexto del Reglamento de 22 de julio de 1958 y tendrá una vigencia de dos años, prorrogables en los términos legales siempre que no se denuncien con tres meses de antelación a sus vencimientos. No obstante, para los efectos económicos a que se contrae el apartado 2.º del mismo, se entenderá como fecha inicial el 1 de enero del año actual.

8.º Ambas representaciones, por unanimidad, reconocen que las precedentes mejoras al personal no repercutirán sobre el precio de los artículos suministrados por el «Centro Cooperativo Farmacéutico Sevillano».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.639, promovido por don Roberto Malo de Molina Soriano.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.639, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Roberto Malo de Molina, recurrente y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de agosto de 1958, se ha dictado con fecha 14 de abril último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Roberto Malo de Molina Soriano contra Resolución del Ministerio de Industria de veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad de la marca número trescientos veintisiete mil ciento noventa y seis, denominada «Repelina», que por ser conforme a derecho queda subsistente, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.120, promovido por Emyfar, S. L.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.120, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Emyfar, S. L.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de junio de 1957, se ha dictado con fecha 22 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto en representación de «Emyfar, S. L.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete, que concedió el registro de la marca «Spectromicina», número trescientos quince mil ochocientos noventa y seis, cuya Resolución por ser conforme a derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.678, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.678, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de septiembre de 1959, se ha dictado, con fecha 19 de abril último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Industria de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve sobre concesión de la marca número trescientos treinta y tres mil ciento sesenta y cinco, denominada «Liocaina», debemos dejar y dejamos sin efecto dicho acuerdo por ser contrario a derecho y nula y sin valor tal concesión; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.504, promovido por la «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.504, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1959, se ha dictado, con fecha 25 de abril último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: